República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/03/2019	31/03/2019	2	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 32.933.691,00	$ 32.933.691,00	$ 46.045,38	$ 46.045,38	$ 0,00	$ 32.979.736,38
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 689.106,10	$ 735.151,48	$ 0,00	$ 33.668.842,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 712.727,27	$ 1.447.878,76	$ 0,00	$ 34.381.569,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 688.475,98	$ 2.136.354,74	$ 0,00	$ 35.070.045,74
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 710.773,91	$ 2.847.128,65	$ 0,00	$ 35.780.819,65
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 712.076,30	$ 3.559.204,95	$ 0,00	$ 36.492.895,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 689.106,10	$ 4.248.311,05	$ 0,00	$ 37.182.002,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 704.905,66	$ 4.953.216,71	$ 0,00	$ 37.886.907,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 679.955,07	$ 5.633.171,78	$ 0,00	$ 38.566.862,78
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 698.698,05	$ 6.331.869,83	$ 0,00	$ 39.265.560,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 694.115,22	$ 7.025.985,05	$ 0,00	$ 39.959.676,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 658.206,39	$ 7.684.191,44	$ 0,00	$ 40.617.882,44
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 700.006,06	$ 8.384.197,50	$ 0,00	$ 41.317.888,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 669.186,87	$ 9.053.384,37	$ 0,00	$ 41.987.075,37
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 675.049,10	$ 9.728.433,47	$ 0,00	$ 42.662.124,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 651.037,97	$ 10.379.471,44	$ 0,00	$ 43.313.162,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 672.739,23	$ 11.052.210,67	$ 0,00	$ 43.985.901,67
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 678.345,62	$ 11.730.556,29	$ 0,00	$ 44.664.247,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 658.375,81	$ 12.388.932,10	$ 0,00	$ 45.322.623,10
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 671.748,71	$ 13.060.680,81	$ 0,00	$ 45.994.371,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 642.078,10	$ 13.702.758,91	$ 0,00	$ 46.636.449,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 650.866,51	$ 14.353.625,42	$ 0,00	$ 47.287.316,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 646.204,84	$ 14.999.830,26	$ 0,00	$ 47.933.521,26
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 590.282,31	$ 15.590.112,57	$ 0,00	$ 48.523.803,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 649.202,52	$ 16.239.315,09	$ 0,00	$ 49.173.006,09
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 625.037,01	$ 16.864.352,09	$ 0,00	$ 49.798.043,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 642.870,34	$ 17.507.222,43	$ 0,00	$ 50.440.913,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 621.809,68	$ 18.129.032,11	$ 0,00	$ 51.062.723,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 641.535,42	$ 18.770.567,54	$ 0,00	$ 51.704.258,54
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 643.537,56	$ 19.414.105,09	$ 0,00	$ 52.347.796,09
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 621.163,75	$ 20.035.268,84	$ 0,00	$ 52.968.959,84
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 638.195,36	$ 20.673.464,21	$ 0,00	$ 53.607.155,21
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 623.746,53	$ 21.297.210,74	$ 0,00	$ 54.230.901,74
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 650.866,51	$ 21.948.077,25	$ 0,00	$ 54.881.768,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 657.512,63	$ 22.605.589,88	$ 0,00	$ 55.539.280,88
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 612.996,82	$ 23.218.586,70	$ 0,00	$ 56.152.277,70
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 684.269,61	$ 23.902.856,31	$ 0,00	$ 56.836.547,31
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 680.587,17	$ 24.583.443,48	$ 0,00	$ 57.517.134,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 724.743,05	$ 25.308.186,53	$ 0,00	$ 58.241.877,53
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 722.917,13	$ 26.031.103,66	$ 0,00	$ 58.964.794,66
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 775.164,35	$ 26.806.268,01	$ 0,00	$ 59.739.959,01
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 804.610,09	$ 27.610.878,10	$ 0,00	$ 60.544.569,10
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 817.693,02	$ 28.428.571,12	$ 0,00	$ 61.362.262,12
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 879.202,02	$ 29.307.773,14	$ 0,00	$ 62.241.464,14
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 885.347,70	$ 30.193.120,84	$ 0,00	$ 63.126.811,84
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 970.629,08	$ 31.163.749,92	$ 0,00	$ 64.097.440,92
01/01/2023	30/01/2023	30	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 32.933.691,00	$ 973.577,83	$ 32.137.327,75	$ 0,00	$ 65.071.018,75

Asunto	Valor
Capital	$ 32.933.691,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 32.933.691,00

Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 32.137.327,75
Total a Pagar	$ 65.071.018,75
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 65.071.018,75

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 001-2019-00339

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **$65'071.018,75.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bd6e39217d62adcd366bb52009b6793d468d06072bedcf8e7bcdce67d53a66**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 011-2017-00791

Revisado el plenario se evidencia que el señor Feder Bentura no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario y por ende no se tiene en cuenta la liquidación presentada.

En tales condiciones, se conmina a las partes para que en el término de ejecutoria de esta providencia den cumplimiento a lo ordenado en proveído 24 de enero del año en curso, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Contrólese dicho término, una vez fenecido sin petición de parte, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a96e015912964a93ec68c26c48140b4ce4e1108323ff0c23b654137254efe**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 017-2015-00117

Se le recuerda a la profesional del derecho que lo pretendido lo puede solicitar directamente en el Juzgado 3 con función de control de garantías y conocimiento de Montería – Córdoba *(Núm. 10 Art. 78 del C.G.P).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a521d70a39068b73fde2e21acbd229ad289af3eb58a0151e47b8d472227709d8**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 018-2016-01317

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con M.I. No. 357-42918 denunciado como de propiedad de la demandada Ingrid Katherine Molina Niño. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Flandes – Tolima* a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. ***Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.***

De otro lado, por secretaria ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima para que se sirva aclarar y/o especificar en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 357-42918 que el embargo queda registrado a favor del **proceso con radicado 11001-40-03-018-2016-01317-00,** tal como aparece en el oficio No. OOECM-0722LM – 7104 del 28 de julio de 2021 mediante el cual se comunica la medida cautelar. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia del folio 13, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Por último, una vez revisado el certificado de tradición obrante en el proceso se evidencia en la anotación No. 01 del folio de M.I. No. 357-42918 hipoteca registrada a favor del señor LUIS FRANCISCO TORRES SOTELO, razón por la cual el ejecutante en los términos del Art. 462 del C.G.P., debe citar y notificar al acreedor hipotecario, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto se deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e604842f97874caa3bfe2e5fc10f7f60aefa40576f99e14e5089682619e4a89f**

Documento generado en 09/05/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 018-2020-00710

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a lo solicitado por la actora y como quiera que dentro del plenario no se acredita el diligenciamiento de los oficios de embargo elaborados en su momento por el juzgado de origen, *se ordena a secretaria elaborarlos nuevamente en los términos del proveído 19 de noviembre de 2020.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db55703aba9862eaef70eee4b1f2fd1ce60dff72598f3bb664fc531b4c9342c**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 018-2021-00438

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, suscrito por el operador de insolvencia Adriana Juliette Jiménez Otero, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., **se SUSPENDE el trámite del presente asunto**. No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria ofíciese al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la audiencia de negociación de deudas del aquí demandado Cristian Iván Ramírez Martínez efectuada el 20 de enero del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. ***Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc86f3a8502fecb392cf8840a6f2c3a4e99894d18e67f95a5282bf9d719ec48**

Documento generado en 09/05/2023 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 020-2016-00581

Se le pone de presente a la demandada que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, se advierte que la solicitud de terminación del proceso, la debe coadyuvar con la parte demandante dando observancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af3a0344eb33f0aa2d79f146d560248c00b0e45c20979ef8f1bdac793a03be4**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 020-2018-00841

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Banco de Bogotá no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la data exacta *(día-mes y año)* en la cual se realizó el abono denunciado en la misma; así mismo las cuotas vencidas y el capital acelerado deben ser liquidados en las fechas ordenadas en el mandamiento de pago. Motivo por el cual, se le conmina para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1b91930b292f4f02ef627ae1d3d0196f60a18000080d61b843a2cd35ff080d**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116117**

Respetado doctor
SITE SOLUTIONS S&S SAS
DIRECCION CRA 10 NO 15 - 39 OF 203
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720130050100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 08 de mayo de 2023 10:57:45 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720130050100**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 022-2013-00501

Atendiendo lo solicitado por la actora y acreditado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado ASCENSORES GMG con matrícula No. **03467547**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., ***DECRETA SU SECUESTRO.***

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisiónese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ***SITE SOLUTIONS S&S SAS CRA 10 NO 15 - 39 OF 203 De la ciudad*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse* ***a los alcaldes*** *y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "***el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente***" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. *Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e848b644a77f912c666f1f03788bed8fa56fbc608cf7452774b951bf882b3b**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2019-00446

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 040-271733 denunciado como de propiedad del demandado. **Para tal efecto ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfde4389e5f164e4f55e0c683b3b9537510b4aa185aa902a6c0ea9188ec3253**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 023-2019-00276

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Así mismo, ofíciese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a1a1189054e6554f816fbc4bf4132c7a1fc6ba14c530d14fb7671e0ad29dd7**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
900499653

Tipo de Documento
NIT

Nombres
SERVICATAMI SAS

Apellidos

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
08/02/2012

Dirección Oficina
CARRERA 10 NO. 16-92 OF 604

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3106254914

Celular
3106254914

Correo Electrónico
SERVI.CATAMI.SAS@GMAIL.COM

Estado
INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación

0 - 0 de 0 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación

0 - 0 de 0 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	31/03/2023	Inactivo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116154**

Respetado doctor
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA
DIRECCION CALLE 23 B NO.119 A 12 PISO 1
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720190145700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **martes, 09 de mayo de 2023 9:49:22 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720190145700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 024-2019-01457

Se pone en conocimiento de la actora que mediante proveído 27 de julio de 2022 se ordenó la notificación al acreedor hipotecario en los términos del artículo 462 del C.G.P., razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se le conmina para que proceda de conformidad.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en autos y una vez revisada la página Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia se evidencia que el secuestre designado se encuentra inactivo de la correspondiente lista, razón por la cual el Despacho *DISPONE*:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre SERVICATAMI SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia *CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA CALLE 23 B NO.119 A 12 PISO 1 de la ciudad* quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a la sociedad Servicatami SAS para que se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-1510464 dejado bajo su cuidado y custodia. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3bc1d7bf7dbafdab5ae47818a24c4410f059f7154d7372c7227f2059524e12**

Documento generado en 09/05/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 025-2017-01161

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115ac9c4cfa2e29eadaa20d194a3099a95d503a7f89dfaf0968278d950c7dc51**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 028-2013-00770

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En tales condiciones, por la Oficina de Apoyo dese cumplimiento a lo dispuesto en proveído octubre 12 de 2022 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaria proceda a cargar al gestor documental para los fines pertinentes la decisión emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del trámite de la segunda instancia adelantado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02f737bf1415c628e27fab35e657287d0c1648dcbfcfc1395bdf68698ba823**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 035-2010-00309

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por el parqueadero Captucol, respecto de la aprehensión y acta de inventario del rodante objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **DBM803**, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto comisiónese con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Pereira – Risaralda* a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

El rodante se encuentra ubicado en ***EL PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL ubicado en la Variante La Romelia – El Pollo Km 10, Sector El Bosque Lote Ia Sur Dosquebradas Risaralda o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.***

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. *Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Una vez elaborado el comisorio, remítase por el medio más expedito a la parte demandante para que le imprima el trámite de rigor, quien deberá en un término no mayor a cinco (05) días informar las resultas del mismo, so pena de decidir en derecho.

Secretaria contabilice dicho término, el cual empezara a correr desde la fecha de envió del despacho comisorio.

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero **CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL** advirtiéndole que el vehículo de placas DBM803 dejado bajo su cuidado y custodia el 12 de diciembre de 2022 no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso.* **Secretaria oficie en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08afbfaba4bd0ae7deaa9bfcb3615046acdea70317f142d1bf8f73df4fd14ec**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2020-00516

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se le pone de presente a la profesional del derecho de la actora que la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P., es carga que les compete exclusivamente a las partes, por lo tanto, no es procedente que el Despacho la efectúe conforme a lo solicitado y en su lugar se le conmina para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c1986f9d6ef22bc81b65148b1a6b605979610a4378261593d2f69ec3dfd7af**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 040-2018-00141

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b57ac9aae48f3114dff1080079f9c57956a59acc137e08b0bc94f6f75ed597**

Documento generado en 09/05/2023 05:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2021-00107

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO al poder conferido por la entidad ejecutante subrogataria; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado N° **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04103b755ee5b1b3bf6e17bcd405fb8f802d88df180a9019d107e481cff178df**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 049-2012-00769

El memorialista deberá tener en cuenta la comunicación allegada por el pagador el 22 de marzo de 2019, tocante con el cumplimiento a la orden de embargo ordenada en autos, por lo tanto no hay lugar a la ampliación del límite de la medida solicitada y de ser el caso deberá proceder conforme a los lineamientos del ordenamiento procesal civil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8635e948ed4b59654008369357c4a5bc2e2b88bac457f5857d5e69a408eba51**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 049-2018-00171

En atención al pedimento elevado por la actora, se le pone en conocimiento que según informe de títulos rendido por la oficina de apoyo el 9 de marzo del año en curso no se encontraron depósitos constituidos para el presente asunto; respecto al requerimiento al pagador, ha de estarse a lo dispuesto en proveído agosto 25 de 2022 y a la respuesta allegada por la entidad bancaria BBVA el 16 de noviembre.

En tales condiciones, atendiendo lo comunicado por el pagador del BBVA, se ordena oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c22c5aace19a265a86dd296ef0087bd3ca99cd18d9d866c07353b5bd5253f5**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 050-2012-00769

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá comunicado mediante oficio No. 0915 del 15 de junio de 2022. **OFICIESE.**

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JESUS ORLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Así las cosas, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a476568115505da413247ab2e2cf04999347ae3a447062762af7e2f657b719**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 051-2013-01191

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho ***dispone:***

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de "SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD" para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-20088521 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff94c504e29e9359539ac3073c859a75e95cea468e7d671e9ada0e5caac17ee7**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 051-2018-00811

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL al poder conferido por el extremo ejecutante cesionario Central de Inversiones SA.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88c4c0c70b76d40e0bbc8f735a7cdff6be74fbd03c99ad615bf49724e878aa3**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 052-2018-00428

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** a favor de **E CREDIT S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la abogada BETSABE TORRES PÉREZ, para que continúe con su representación judicial.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, así mismo impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3bbc4c51d77406b82df8c9f6b00d792b6fd6ee5d0b174c6249b6b0e0912ef8**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
07/02/2020	29/02/2020	23	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 19.036.943,00	$ 19.036.943,00	$ 301.751,01	$ 301.751,01	$ 0,00	$ 19.338.694,01
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 404.630,49	$ 706.381,50	$ 0,00	$ 19.743.324,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 386.815,81	$ 1.093.197,31	$ 0,00	$ 20.130.140,31
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 390.204,40	$ 1.483.401,71	$ 0,00	$ 20.520.344,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 376.325,04	$ 1.859.726,75	$ 0,00	$ 20.896.669,75
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 388.869,21	$ 2.248.595,96	$ 0,00	$ 21.285.538,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 392.109,92	$ 2.640.705,88	$ 0,00	$ 21.677.648,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 380.566,60	$ 3.021.272,48	$ 0,00	$ 22.058.215,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 388.296,65	$ 3.409.569,13	$ 0,00	$ 22.446.512,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 371.145,90	$ 3.780.715,02	$ 0,00	$ 22.817.658,02
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 376.225,93	$ 4.156.940,96	$ 0,00	$ 23.193.883,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 373.531,31	$ 4.530.472,27	$ 0,00	$ 23.567.415,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 341.205,93	$ 4.871.678,20	$ 0,00	$ 23.908.621,20
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 375.264,08	$ 5.246.942,28	$ 0,00	$ 24.283.885,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 361.295,48	$ 5.608.237,77	$ 0,00	$ 24.645.180,77
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 371.603,84	$ 5.979.841,60	$ 0,00	$ 25.016.784,60
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 359.429,97	$ 6.339.271,57	$ 0,00	$ 25.376.214,57
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 370.832,21	$ 6.710.103,77	$ 0,00	$ 25.747.046,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 371.989,52	$ 7.082.093,29	$ 0,00	$ 26.119.036,29
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 359.056,60	$ 7.441.149,89	$ 0,00	$ 26.478.092,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 368.901,52	$ 7.810.051,41	$ 0,00	$ 26.846.994,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 360.549,54	$ 8.170.600,95	$ 0,00	$ 27.207.543,95
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 376.225,93	$ 8.546.826,88	$ 0,00	$ 27.583.769,88
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 380.067,65	$ 8.926.894,53	$ 0,00	$ 27.963.837,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 354.335,80	$ 9.281.230,32	$ 0,00	$ 28.318.173,32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 395.534,21	$ 9.676.764,54	$ 0,00	$ 28.713.707,54
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 393.405,62	$ 10.070.170,16	$ 0,00	$ 29.107.113,16
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 418.929,42	$ 10.489.099,58	$ 0,00	$ 29.526.042,58
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 417.873,97	$ 10.906.973,55	$ 0,00	$ 29.943.916,55
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 448.074,88	$ 11.355.048,43	$ 0,00	$ 30.391.991,43
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 465.095,65	$ 11.820.144,08	$ 0,00	$ 30.857.087,08
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 472.658,09	$ 12.292.802,16	$ 0,00	$ 31.329.745,16
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 508.212,66	$ 12.801.014,83	$ 0,00	$ 31.837.957,83
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 511.765,10	$ 13.312.779,93	$ 0,00	$ 32.349.722,93
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 561.061,03	$ 13.873.840,95	$ 0,00	$ 32.910.783,95
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 581.524,37	$ 14.455.365,32	$ 0,00	$ 33.492.308,32
01/02/2023	08/02/2023	8	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 19.036.943,00	$ 155.890,13	$ 14.611.255,45	$ 0,00	$ 33.648.198,45

Asunto	Valor
Capital	$ 19.036.943,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 19.036.943,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 14.611.255,45
Total a Pagar	$ 33.648.198,45
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 33.648.198,45

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 059-2020-00214

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **$33'648.198,45.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca31107496793981a8a29c7896732a2b1abba3f7647115321cc1e667d948db0**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 061-2017-00922

El Despacho no tiene en cuenta la renuncia de poder presentada por la abogada Nohora Janneth Forero, toda vez que dentro del plenario no se encuentra reconocida en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f39d20fcb1e813325d984984d25dedef3a21e7826d76de2b5688784e07fc45**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 061-2019-01234

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace la abogada del demandante a la doctora Luz Marina Orjuela Martínez.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4578fd6e66e0a65b13361b706dc15730ecf5cd71720736bdd46851804d960b06**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 12.000.000,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 259.458,18	$ 259.458,18	$ 0,00	$ 13.699.458,18
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 251.088,56	$ 510.546,75	$ 0,00	$ 13.950.546,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 256.845,43	$ 767.392,17	$ 0,00	$ 14.207.392,17
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 247.754,22	$ 1.015.146,39	$ 0,00	$ 14.455.146,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 254.583,57	$ 1.269.729,96	$ 0,00	$ 14.709.729,96
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 252.913,73	$ 1.522.643,69	$ 0,00	$ 14.962.643,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 239.829,68	$ 1.762.473,38	$ 0,00	$ 15.202.473,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 255.060,17	$ 2.017.533,54	$ 0,00	$ 15.457.533,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 243.830,62	$ 2.261.364,17	$ 0,00	$ 15.701.364,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 245.966,64	$ 2.507.330,80	$ 0,00	$ 15.947.330,80
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 237.217,74	$ 2.744.548,54	$ 0,00	$ 16.184.548,54
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 245.124,99	$ 2.989.673,53	$ 0,00	$ 16.429.673,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 247.167,78	$ 3.236.841,31	$ 0,00	$ 16.676.841,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 239.891,41	$ 3.476.732,73	$ 0,00	$ 16.916.732,73
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 244.764,08	$ 3.721.496,81	$ 0,00	$ 17.161.496,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 233.953,04	$ 3.955.449,85	$ 0,00	$ 17.395.449,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 237.155,26	$ 4.192.605,11	$ 0,00	$ 17.632.605,11
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 235.456,70	$ 4.428.061,81	$ 0,00	$ 17.868.061,81
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 215.080,29	$ 4.643.142,10	$ 0,00	$ 18.083.142,10
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 236.548,96	$ 4.879.691,05	$ 0,00	$ 18.319.691,05
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 227.743,80	$ 5.107.434,86	$ 0,00	$ 18.547.434,86
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 234.241,71	$ 5.341.676,56	$ 0,00	$ 18.781.676,56
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 226.567,87	$ 5.568.244,43	$ 0,00	$ 19.008.244,43
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 233.755,31	$ 5.801.999,74	$ 0,00	$ 19.241.999,74
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 234.484,82	$ 6.036.484,56	$ 0,00	$ 19.476.484,56
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 226.332,51	$ 6.262.817,07	$ 0,00	$ 19.702.817,07
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 232.538,29	$ 6.495.355,37	$ 0,00	$ 19.935.355,37
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 227.273,60	$ 6.722.628,97	$ 0,00	$ 20.162.628,97
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 237.155,26	$ 6.959.784,23	$ 0,00	$ 20.399.784,23
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 239.576,90	$ 7.199.361,13	$ 0,00	$ 20.639.361,13
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 223.356,74	$ 7.422.717,87	$ 0,00	$ 20.862.717,87
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 249.326,30	$ 7.672.044,17	$ 0,00	$ 21.112.044,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 247.984,53	$ 7.920.028,70	$ 0,00	$ 21.360.028,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 264.073,55	$ 8.184.102,25	$ 0,00	$ 21.624.102,25
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 263.408,24	$ 8.447.510,49	$ 0,00	$ 21.887.510,49
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 282.445,48	$ 8.729.955,97	$ 0,00	$ 22.169.955,97
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 293.174,58	$ 9.023.130,55	$ 0,00	$ 22.463.130,55
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 297.941,59	$ 9.321.072,14	$ 0,00	$ 22.761.072,14
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 320.353,53	$ 9.641.425,67	$ 0,00	$ 23.081.425,67
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 322.592,82	$ 9.964.018,50	$ 0,00	$ 23.404.018,50
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 353.666,67	$ 10.317.685,17	$ 0,00	$ 23.757.685,17
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 366.565,81	$ 10.684.250,98	$ 0,00	$ 24.124.250,98
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 12.000.000,00	$ 1.440.000,00	$ 343.930,50	$ 11.028.181,48	$ 0,00	$ 24.468.181,48

Asunto	Valor
Capital	$ 12.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 12.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 1.440.000,00
Total Interés Mora	$ 11.028.181,48
Total a Pagar	$ 24.468.181,48

- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 24.468.181,48

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 061-2019-01507

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que el capital insoluto debe ser liquidado a partir del 01 de agosto de 2019, conforme a lo ordenado en el numeral 2° del mandamiento de pago; así mismo la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **$24'468.181,48.**

De otro lado, se pone en conocimiento que según informe rendido por el juzgado de origen no existen títulos para el presente asunto. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daf9c8c926bbaa571c34499a08fbc12c9ae85625280593bd6a1870d475f0858**

Documento generado en 09/05/2023 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 064-2017-01572

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Así las cosas, por la Oficina de Apoyo dese cumplimiento a la providencia 4 de noviembre de 2022 mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaria proceda a cargar al gestor documental para los fines pertinentes la decisión emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del trámite de la segunda instancia adelantado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3288c2afa14074dd330b0b4d978fe4b14a67541b31c27f06092c8a6d15716e**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 065-2019-01073

Se pone en conocimiento de la actora que por el cumulo de trabajo y la falta de personal en el Despacho no es posible asumir la diligencia de secuestro directamente, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. 0014.

De otro lado, previo a resolver sobre la medida de embargo de remanentes, se hace necesario requerir a la memorialista para que se sirva aclarar y/o especificar la denominación del juzgado donde cursa actualmente el proceso en el cual solicita la cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016f1bdf981ee3f2746dd087d2b0b0ea38057df7cad2203e933eefa5ac171ada**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 065-2020-00319

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada ANGELICA AREVALO LOPEZ en la empresa ECONSTRUCTORES SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3º y 9º de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de $44'500.000**.

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b20b058d2954e49efd342e9309516f0566edb850fdae4f057ee0cf1f655ac5**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 071-2017-00176

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.,** inmueble avaluado en la suma de **$262'630.500.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2e6258b95598c8daa0420e367b639c10bc15fde84a20856baa1e8e9a26c3bb**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 071-2017-00461

Revisado el plenario se evidencia que la medida cautelar solicitada fue decretada mediante proveído 16 de marzo de 2021, por lo tanto la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se le conmina para que continúe con la materialización de la medida de embargo del automotor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5576f0c1ea822f3101eb2bbf37b796441be0bdeea2246d62afeba6840aab0ca**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 075-2018-00148

Tenga en cuenta el memorialista que para acceder a lo solicitado debe dar cumplimiento al proveído adiado 25 de octubre del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, *se conmina a la actora para que proceda de conformidad, en aras de poder continuar con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe67d9ef984ac1f6af1ec50f4406465d33524b255d11153e93ad7a38ce9ad75**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 075-2019-01122

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguense a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddec2178e37c546d94a59205709cb18bf2ef998eb044c173588557405151a06f**

Documento generado en 09/05/2023 05:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 076-2017-01016

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la Dra. CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d74787bd4d30032d38433aaafd642a2eebdd5f710f0ad4843ba88d1d440bfa**
Documento generado en 09/05/2023 05:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 076-2017-01016

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo ejecutante y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de JUNIO del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **DAJ656,** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$15'400.000.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: ***el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página*** *www.ramajudicial.gov.co*.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: ***Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional***

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ***o en su defecto,*** *radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional.* ***Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "Subasta Judicial Virtual" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.***

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18366b9de652581b703916153b01f98ac251882983e7a9a9c3b8c428554de960**
Documento generado en 09/05/2023 05:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Nº 085-2021-00667

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario se evidencia que la abogada Gisella Alexandra Flórez no es parte ni se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario y por lo tanto no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 de mayo del 2023
Por anotación en estado Nº **078** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4625167fe7282d3e8d7c5d53a37469d8f0219a33e14f0f74611c682998a9c70**
Documento generado en 09/05/2023 05:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08-2018-00373

Atendiendo la petición efectuada por la parte actora, a tenor de lo dispuesto en inciso cuarto, numeral 4°, del artículo 316 del C.G. del P. el Despacho *DISPONE*:

De la solicitud de desistimiento presentada por el extremo ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, la abogada Carmen Alexandra Bayona Rodriguez deberá estarse a lo resuelto en providencia del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió el mismo pedimento, no siendo de recibo volver sobre la misma controversia. No sobra advertir que el Despacho de ninguna manera está desconociendo a su representada como acreedor prendario del rodante cautelado y la prelación que ostenta, tan solo debe cumplir con los presupuestos que la Ley 1673 de 2013 dispone para poder acceder a sus pedimentos, dado que, se itera, no acredita que se esté adelantando actualmente el trámite del mecanismo de pago directo y la sola solicitud no es óbice para el levantamiento de la medida de embargo. Memórese que de la documental aportada se observa únicamente la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual término con auto del 16 de noviembre de 2022. Aunado, el proceso se encontraba en trámite para en su momento dar aplicación al canon 452 del C.G. del P., ante la omisión del juzgado de origen; con todo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la parte inicial de la presente decisión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95de2cddbe33c23e3d5245f217c9fd7904fb025c240cfc7e62b714c28a998a8**

Documento generado en 09/05/2023 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 11-2015-01190

Atendiendo lo manifestado por el abogado Milton Javier Jiménez Suarez en virtud de la providencia del 07 de marzo de 2023, se invita al profesional del derecho para que revise la documental aportada con la cesión del crédito entre GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. a favor de la sociedad ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S., de donde se podrá dar cuenta que no se acredita la calidad con la que sus representantes legales dicen actuar, de un lado, por cuanto la información no reposa en el certificado del actual BANCO UNIÓN S.A. y, del otro, no se allegó documental para la segunda sociedad. Por lo tanto, sírvase dar cumplimiento a lo solicitado para decidir en derecho o, de ser el caso, informar el Despacho si existe alguna incongruencia en lo enunciado.

Asimismo, se pone en conocimiento que no se evidencia cesión a favor del señor Amador Antonio medina Tierradentro.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4962ff8d82d564528c423823a222b5b55f9b650ebf8e7417aecfb2decf4333c1**
Documento generado en 09/05/2023 02:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 13-2014-00643

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada Isaura Rodriguez Fandiño al abogado BRANDON ESTIVEN LADINO en los términos y para los fines del poder otorgado.

De la solicitud de nulidad elevada por el referido apoderado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aebd16d5a39e525e23fe3b6d6e04d2fbbe1d399288b61c8e0a03a2dc2c43e1f**

Documento generado en 09/05/2023 02:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2014-00356

Obedézcase y cúmplase los resuelto pro el superior.

Las partes estense a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a0dbf8b1c6a29ab6b93f2b4efa0345727d727efdaff5212a3b070f10b8e720**
Documento generado en 09/05/2023 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2014-00356

Con el fin de resolver sobre el poder aportado, acredítese la calidad con la que dice actuar al poderdante.

De otro lado, ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. ***Secretaría oficie en dicho sentido y remítase.***

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f270b60dcc6046c650735dddf5e1de5b63ab35b0c3d25cd9281b61615cb679**
Documento generado en 09/05/2023 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 29-2013-01045

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a decidir sobre las liquidaciones del crédito aportadas por las partes en los términos del canon 446 del C.G. del P.

Así, una vez revisado el estado de cuenta practicado por el extremo actor visto a folio 328 del cuaderno principal físico, se evidencia que no liquida las cuotas que se han causado en el transcurso del asunto, conforme se dispuso en el mandamiento de pago; por ende, no pude ser aprobada.

Por su parte, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho; motivo por el cual, se imparte aprobación al tenor del numeral 3° del canon 446 ib, por la suma de **$46.259.323,24**.

De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes los abonos realizados por el demandado, los cuales se tendrán en cuenta en su debida oportunidad, dado que estos se efectuaron para la vigencia del año 2023 y la liquidación del crédito aprobada tiene fecha de corte del 31 de mayo de 2022. Sin embargo, es del caso ponerle de presente al ejecutado que los abonos deben previamente ser imputados a intereses y luego a capital en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f73ea68427012ec92e506ad404bc25dcc83b9b44634051b13548e7aa94169e3**

Documento generado en 09/05/2023 02:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 38-2012-00623

Tenga en cuenta la apoderada de la parte actora que con providencia del 16 de enero de 2023 se solvento la misma petición allegada el 16 de febrero de este año. Motivo por el cual, se conmina para que esté al tanto de las actuaciones con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia y de paso acrecentar inútilmente la carga laboral de ésta Dependencias Judicial.

Secretaria de cumplimiento a lo resuelto en auto del 16 de enero de 2023.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c945bd90b86cf0598c5985bc3051deb47281ffbb1aabc6a1da0a6a413fa882bf**
Documento generado en 09/05/2023 02:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 38-2013-00971

Niéguese lo solicitado por el apoderado de la parte actora por improcedente, dado que de ninguna manera la decisión del 11 de noviembre de 2022 se torna "*ilegal*", debiendo estarse a lo allí resuelto, donde motivadamente se dan la razones para mantener la providencia que termino el proceso por desistimiento tácito; de ahí que no es de recibo volver sobre un tema ya analizado y solventado, máxime, después de más o menos cuatro meses de resuelto, lo cual atenta contra el principio de la seguridad jurídica. Aunado, se recuerda al profesional del derecho que el asunto que nos ocupa, *contrario sensu*, es menor cuantía; por ende, bien pudo formular la apelación contra la determinación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5f6946320618ac2cb303ad02b282896d0e2344d0337cf08f8fadf77c158341**

Documento generado en 09/05/2023 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01216

En virtud de lo manifestado y solicitado por la apoderada de la parte demandada se informa que en el expediente se encuentran elaboradas las órdenes de pago de los títulos judiciales existentes a favor del asunto hasta el 27 de febrero de 2023, en armonía con el informe secretarial rendido el 28 de marzo de mismo año. Asimismo, una vez revisado el portal Web de depósitos judiciales de Banco Agrario se pudo evidenciar que en dicha fecha el Juzgado 38 Civil Municipal convirtió el titulo por valor de $9.559.242,oo; es decir, está a disposición del asunto para ser cobrado; información acorde con el informe rendido por la citada corporación bancaria el 26 de mayo de 2022 visible a folio 49 y 50 del cuaderno principal; por ende, no se hace necesario oficiar en dicho sentido nuevamente.

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008824405
NÚMERO PROCESO	11001400303820170121600
FECHA ELABORACIÓN	28/03/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 9.559.242,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	400100008337357
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	110012041038
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	038 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8600518946
NOMBRES DEMANDANTE	BANCO
APELLIDOS DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	1100772254
NOMBRES DEMANDADO	YANETH ADRIANA
APELLIDOS DEMANDADO	RODRIGUEZ GOMEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001842695
NOMBRES CONSIGNANTE	EMPRESA COLOMBIANA
APELLIDOS CONSIGNANTE	DE SOPLADO E

Imprimir

Por lo anterior, se ordena a la Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dinero hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del canon 447 del Código General del Proceso.

De otro lado, si el extremo ejecutado considera que a la fecha "*la deuda se encuentra cubierta*", deberá dar estricta aplicación al numeral 4° del artículo 466 del C.G. del P., actualizando la liquidación del crédito e imputando los abonos entregados y disponibles, con el fin de decidir en derecho con base únicamente a las actuaciones

obrantes en el plenario y no a partir de manifestaciones subjetivas. No sobra reiterar que aún no se dan lo presupuestos del canon 461 ibidem para terminar el asunto y en consecuencia levantar las medidas cautelares; amen que no existe petición del extremo actor en dicho sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado Nº 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1d347b9810a195b38a28b1d9506efa8b889c7b33e0999624251931d10bbbcd**
Documento generado en 09/05/2023 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 49-2018-00825

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante junto con la documental aportada, mediante el cual pone en conocimiento la apertura del trámite de reorganización patrimonial del aquí demandado como deudor persona natural comerciante; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo singular promovido por BANCO COMERCIAL AV VILAS S.A., en contra de JAVIER TORRES TORRES, en virtud del proceso de reorganización patrimonial que respecto de este último se sigue ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá en cumplimiento al canon normativo precitado. *Desanótese y ofíciese en tal sentido.*

Asimismo, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición de la citada dependencia.

Comuníquese por telegrama a las partes sobre la determinación aquí adoptada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c677165eb1a31e1be392f74426bd3b989243f3354eadb1467924a0da8453d1**

Documento generado en 09/05/2023 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 69-2016-00908

Para resolver las distintas peticiones del apoderado actor se procederá de la siguiente manera, en el mismo orden de lo requerido:

1.- Oficiar a la Policía Nacional para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 01069 del 09 de abril de 2019 emitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de la ciudad, radicado el 17 de junio de mismo año. ***Remítase anexada copia del oficio diligenciado.***

2.- Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

3.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 240-36436 denunciado como de propiedad del demandado. ***Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto.***

3.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 040-330996 denunciado como de propiedad del demandado. ***Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2023
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661feb14a7c1abcd4b6cad6dbcb3fc1f4346ce7afc47e43f09cfa92c669846a8**

Documento generado en 09/05/2023 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 46-2006-1163

Se REQUIERE a la Oficina de Apoyo -Área Oficios a través de la Asistente Administrativo Grado 5 Jennifer Johanna Riaño Sánchez y/o a quien corresponda para que de forma inmediata y sin dilación alguna, de estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de marzo de 2023.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ